Resolución de Secretaría General

N° 0041 -2022-MIDAGRI-SG

Lima, 09 MAR. 2022

VISTOS:

El Memorando N° 0044-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Orlando Ciriaco Munayco Valle, relacionado a su solicitud de revisión de oficio y reconocimiento de 12 años de pagos de aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; y, el Informe N° 313-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud, de fecha 16 de agosto de 2021, presentada con fecha 17 de agosto de 2021, el señor Orlando Ciriaco Munayco Valle, en adelante el administrado, peticiona a la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI la *"Revisión de oficio y reconocimiento de los 12 años de pagos de aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones, a mi régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530"*;

Que, con la Carta N° 273/2021-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de fecha 24 de agosto de 2021, suscrita por el Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos - OARH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - OGGRH del MIDAGRI, declaró improcedente la solicitud de fecha 16 de agosto de 2021;

Que, mediante escrito presentado con fecha 25 de agosto de 2021, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Carta N° 273/2021-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH, en los términos que contiene el citado recurso impugnatorio;

Que, mediante la Carta N° 283-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de fecha 02 de setiembre de 2021, suscrita por el Director de la OARH de la OGGRH del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se comunica al administrado que el citado recurso de reconsideración que interpuso *"(...), adolece de defectos subsanables al no haber adjuntado nueva prueba conforme lo establece el Artículo 219 del TUO de la Ley 27444, (...), por lo que a efectos de garantizar su derecho le otorgamos 48 horas de recibida la presente para que cumpla con subsanar la omisión incurrida, en caso contrario se procederá al archivo definitivo."*;

Que, mediante escrito de fecha 03 de setiembre de 2021, presentado en la misma fecha, el administrado absuelve la Carta N° 283-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, aseverando, entre otros fundamentos, en el numeral QUINTO de su escrito, que *"Por estos fundamentos, no es necesario presentar ninguna prueba adicional, al no existir ninguna controversia sobre lo solicitado, al haber perdido en una lid judicial el MIDAGRI, un caso sustancialmente igual de forma y fondo, (…)"*, solicitando finalmente que se tenga por absuelta la citada Carta N° 283-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, y se provea y acceda al mencionado recurso, según afirma el administrado, *"(…) por estar arreglado a ley, al contar con una prueba de carácter interpretativo sobre el caso análogo de forma y fondo, ya ejecutada por el MIDAGRI."*;

Que, posteriormente, la OGGRH del MIDAGRI, encauza el presente procedimiento administrativo, atendiendo a la salvaguarda del debido procedimiento administrativo y al principio constitucional de la pluralidad de instancia, en observancia de lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, por cuya razón, con fecha 21 de octubre de 2021 notifica al administrado con la Carta N° 0239-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH, de fecha 20 de octubre de 2021, suscrita por la entonces Directora General de la OGGRH del MIDAGRI, mediante la cual le informa que *"(…), en el presente procedimiento, esta Oficina General hace suya la Carta N° 273-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH emitida por la Oficina de Administración de Recursos Humanos y le notifica la misma, dejando sin efecto el acto de notificación de la referida carta efectuado con fecha 24 de agosto de 2021."*, y agrega: *"Cabe referir, que de acuerdo al numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 (…), el plazo para interponer los recursos, es de 15 días perentorios, computables a partir del día siguiente de la notificación."*;

Que, como consecuencia del encauzamiento del procedimiento administrativo de autos, la OGGRH del MIDAGRI, con fecha 25 de octubre de 2021 notifica al administrado con la Carta N° 0242-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH, de fecha 22 de octubre de 2021, suscrita por la entonces Directora General de la OGGRH del MIDAGRI, mediante la cual le comunica que el recurso de reconsideración que interpuso contra la citada Carta N° 273/2021-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, *"(…) resulta improcedente, por los fundamentos expuestos en el Informe de la referencia d), cuyo contenido hago mío y forma parte integrante del presente documento."*, correspondiendo señalar que el documento referencial aludido, que sustenta la improcedencia declarada, es el Informe N° 0216-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por el Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución de Secretaría General

Que, mediante escrito presentado con fecha 06 de diciembre de 2021, el administrado interpuso *"Apelación contra Resolución Ficta"*, al considerar por el tiempo transcurrido, que ha operado, a su favor, el *"silencio administrativo ficto negativo"*, el cual, según indica, *"(...) deniega mi recurso de reconsideración de fecha 25 de agosto 2021, (...)"*;

Que, de lo glosado precedentemente, es de señalar que la apelación de autos, corresponde ser entendida como dirigida contra la Carta N° 0242-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH, notificada el 25 de octubre de 2021, la misma que no ha sido impugnada por el administrado dentro de plazo legal correspondiente, por lo que, en el procedimiento administrativo de autos, se encuentra debidamente acreditado que no ha operado el "silencio administrativo ficto negativo", toda vez que la Entidad cumplió con emitir su pronunciamiento, el mismo que está contenido en la Carta que se indica en el presente considerando;

Que, en materia de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los recursos administrativos, previstos en el TUO de la LPAG, es de aplicación el numeral 218.2 de su artículo 218, que establece: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*, en tanto que el numeral 145.1 de su artículo, señala: *"Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional."*;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - SECRETARIA GENERAL - V°B°

Que, en el presente caso, el recurso de reconsideración interpuesto contra la Carta N° 273/2021-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, fue resuelto por la Carta N° 0242-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH, la misma que fue comunicada mediante notificación personal al administrado con fecha 25 de octubre de 2021, en cuyo contexto se debe tener presente que el período legal válido para que el administrado interponga recurso administrativo impugnatorio respecto de la citada Carta N° 0242-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH, empieza el 26 de octubre de 2021 y termina el 17 de noviembre de 2021, esto es, a los quince (15) días hábiles;

Que, no obstante, el 06 de diciembre de 2021, cuando se encontraba en el vigésimo octavo (28) día hábil, el administrado interpone recurso de apelación contra "Resolución Ficta", a pesar que el 17 de noviembre de 2021 ya había precluido el plazo para que interponga recurso administrativo impugnatorio contra la acotada Carta N° 0242-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH; por lo que el aludido recurso de apelación deviene en improcedente, por extemporáneo;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - OFICINA GENERAL ASESORÍA JURÍDICA - V°B°

Que, asimismo, el acto administrativo contenido en la Carta N° 0242-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH, sustentada en el Informe N° 0216-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, que atiende la solicitud del administrado, presentada con fecha 17 de agosto de 2021, ha quedado consentido, por tanto, firme, al no haber sido objeto de interposición de recurso administrativo impugnatorio alguno, dentro del plazo de Ley; por lo que con el pronunciamiento contenido en la referida Carta ha quedado agotada la vía administrativa, en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG;

Que, mediante Informe N° 313-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el recurso de apelación interpuesto por el señor Orlando Ciriaco Munayco Valle, de conformidad a los fundamentos expuestos, deviene en improcedente, por extemporáneo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Orlando Ciriaco Munayco Valle, pensionista del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, contra la Carta N° 0242-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH, suscrita por la entonces Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente Resolución de Secretaría General, al señor Orlando

Resolución de Secretaría General

Ciriaco Munayco Valle, remitiéndose los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese

PAUL DAVIS JAIMES BLANCO
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO